



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 10/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 01 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FLOR ÁNGEL GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	: CESAR EDUARDO HERRERA CASTIBLANCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00589-00

FLOR ÁNGEL GIRALDO GIRALDO actuando a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que el último canon de arrendamiento cancelado por el arrendatario corresponde al mes de octubre de 2021 y que el arrendatario se retiró del inmueble el día 02 de noviembre de 2021, se debe aclarar si a la fecha de abandonar el bien inmueble el arrendatario adeudaba alguna suma de dinero por concepto de canon de arrendamiento.
- Teniendo en cuenta que se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal y de los cánones de arrendamiento de los periodos de tiempo comprendido entre el noviembre de 2021 y enero de 2022, teniendo en cuenta que el inmueble fue desocupado y se encuentra a disposición de la parte demandante desde el 02 de noviembre de 2021, se deberá aportar como anexo declaratoria judicial de incumplimiento del contrato de arrendamiento en cabeza del demandado.



- Se debe aclarar la pretensión 1.C., especificando las fechas concretas a partir de las cuales solicita los intereses moratorios.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor-contrato de arrendamiento, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JUAN LUIS MEJÍA GONZALEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71326f19444a8ade21a59c04dea584db8764e08322e0feddac65013ffb324a91**

Documento generado en 02/02/2022 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>